

ORD : N° 240 /

ANT.: Portal Transparencia
MU061T0001151
MU061T0001163
Decreto N°135 – P-2014 Delegación de Firma
en Administrador Municipal (28.08.2014)
ORD.1336-2016 DAS

MAT.: Respuesta Solicitud de Información
Ley 20.285

CONCEPCIÓN, 11 ABR. 2016

DE: ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A: LIONEL DE LA MAZA VILLALOBOS

Junto con saludarlo, a través del presente, entrego respuesta a vuestras Solicitudes de Información, ingresadas a través del Portal de Transparencia, N° MU061T0001151, de fecha 17 de Marzo de 2016, y MU061T0001163, de fecha 23 de Marzo de 2016, según Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, relativas a;

MU061T0001151: ... *“Solicito me informe nómina de los funcionarios de las DAS que durante el año 2015, en alguna jornada de trabajo marcaron la salida en un lugar distinto de aquel en el que marcaron su ingreso”...*

MU061T0001163: ... *“Solicito me remita la nómina de los funcionarios (sin importar la calidad jurídica de su contratación, a saber, de planta, contrata, honorarios y código del trabajo) que entre enero y septiembre de 2015 hayan marcado su horario de entrada o salida en el CESFAM Tucape!, Villa Nonguén y Juan Soto Fernández sin pertenecer a esas unidades”...*

Que, requerida la Dirección de Administración de Salud Municipal, mediante Oficio ORD. N°1336, de fecha 07 de Abril de 2016, su Directora (S) doña Rosario Bustos Lira, señala la imposibilidad de responder los requerimientos de información mencionados precedentemente, conforme lo dispuesto en el artículo 21° N°1, letra c) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 7° N°1, letra c), de su Reglamento, dado que atender dichos requerimientos significa una dedicación desproporcionada en desmedro de las funciones diarias, permanentes y vitales para la Dirección, el detalle de las razones esgrimidas, se encuentra en ordinario de adjunto.

Al respecto, cabe precisar, que el Municipio trabaja con el Sistema Modular de Computación Ltda. (SMC), el que consiste en un sistema de gestión municipal para llevar un control interno, permitiendo la optimización de la administración, mejorar la atención pública, manejo de los recursos y también para tener informes y reportes en línea atingentes. Se hacen requerimientos a dicho sistema según el plazo que estipule el contrato, no para requerimientos de carácter particular.

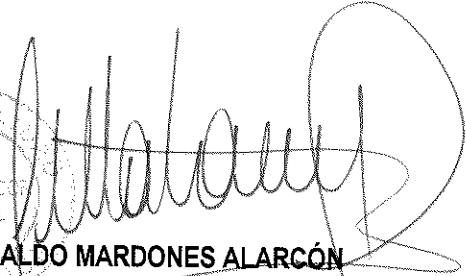

Señalado lo anterior, hacemos presente que la Dirección de Administración de Salud Municipal posee 1.035 funcionarios, y sólo la Coordinadora de Transparencia de la DAS (doña Sindy Nuñez Escobar-Contador Auditor) es quien tendría que revisar el reloj Control, lo que significaría monitorear **caso a caso, por no decirlo casi en forma manual:** 479 funcionarios de contrato indefinido; 164 funcionarios a Contrata; 53 funcionarios a reemplazo y 339 funcionarios a Honorarios; para poder dar cumplimiento a lo solicitado. En dicho escenario, nos encontramos nuevamente en la situación prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley 20.285 de la Ley 20.285: ...*“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un número elevado de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención debiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de su labores habituales...”*; en concordancia con el artículo N°7, N°1, letra c) de su Reglamento: ... *“un requerimiento de información distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o alejamiento de su funciones habituales...”*; ya que la información en específico requiere dedicación exclusiva, lo cual no es posible de realizar, por cuanto la coordinadora de transparencia municipal DAS debería declinar en sus labores habituales de apoyo remuneraciones y honorarios y las restantes funciones que cumple en la unidad de recursos humanos, con el consiguiente desmedro de los procesos internos que afectarían a la buena marcha del servicio y perjudicando con ello a nuestros funcionarios.

En relación a lo anterior, cabe recordar, que el año 2015 ingresó al Portal Transparencia 99 requerimientos y en lo que va del año 2016 ha ingresado 43 de alta complejidad, de los cuales 20, aún se encuentran en tramitación a la espera de la respuesta de las Direcciones requeridas, lo que escapa a toda prudencia y modo razonable de ejercer el derecho establecido en la Ley de Transparencia. En este sentido, reiteramos, lo señalado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 6143-2010, a fojas 18; ... "es imprescindible cautelar la primacía de la función administrativa o pública que el órgano o institución requeridos están llamados a atender, de modo que el ejercicio del derecho de acceso no se transforme en un entorpecimiento del funcionamiento normal; precisar que la obligación de los órganos requeridos es proporcionar la documentación la que poseen o generan en su función, y no producir información a petición de particulares; especificar que el derecho de acceso debe ejercerse con prudencia y de modo razonable"...(Decisión de Fondo en Amparos C745-12,C746-12,C749-12,C750-12 y C751-12.Sesión Ordinaria N°371 del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, celebrada el 07 de Septiembre de 2012).

Por lo tanto, conforme las disposiciones legales citadas y teniendo presente los fundamentos expuestos, lo resuelto en los Amparos Roles C377-2013; C2604-2015;C2788-2015; y lo dispuesto en el artículo N°3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575,Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a la cual **los órganos públicos se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades publicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de Eficiencia y Eficacia**, se ha estimado nuevamente que no es posible dar cumplimiento a los requerimientos de información en comento.

Se despide atentamente de usted,

POR ORDEN DEL ALCALDE



ALDO MARDONES ALARCÓN
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

Distribución:

- Don Lionel de la Maza Villalobos. Correo electrónico: ldelamazav@gmail.com. Con Antecedentes que Indica.
- Copia ADMUN
- Unidad de Transparencia (Carpeta-Archivo)

XTC/AMA/CCV/ccv

ORD.: N° 1336 - 16

ANT.: Solicitud N°MU061T0001151 y
MU061T0001163 Ley de Transparencia.

MAT.: Rpta. Sol. N° MU061T0001151 y
MU061T0001163 Ley de Transparencia.

CONCEPCIÓN, 07 ABR. 2016

DE: SRA. ROSARIO BUSTOS LIRA
DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE SALUD

A: SRA. CLAUDIA CARVAJAL VEJAR
ENCARGADA UNIDAD DE TRANSPARENCIA I.M.C.

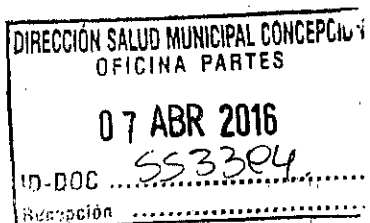
Junto con saludarles, cordialmente, en relación a las Solicitudes de Acceso a la Información, ingresadas por el señor Lionel de la Maza Villalobos, relativas a:

N°MU061T0001151: Solicito me informe la nómina de los funcionarios de la DAS que durante el año 2015, en alguna jornada de trabajo marcaron la salida en un lugar distinto de aquel en el marcaron su ingreso.

N°MU061T0001163: Solicito me remita la nómina de los funcionarios (sin importar la calidad jurídica de su contratación, a saber, de planta, contrata, honorarios y código del trabajo) que entre enero y septiembre de 2015 hayan marcado su horario de entrada o salida en el CESFAM Tucapel, Villa Nonguén y Juan Soto Fernández sin pertenecer a esas unidades.

Puedo informar a usted, que la Dirección de Administración de Salud Municipal, se encuentra imposibilitada de responder los requerimientos de información, conforme lo establecido en el art. 21, N° 1 letra c) de la Ley 20.285.- sobre transparencia esto es :.."Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un número elevado de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención debiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de su labores habituales..."y lo dispuesto en el artículo artículo 7° N°1, letra c), de su Reglamento que establece que: ... "un requerimiento de información distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o alejamiento de su funciones habituales"...;


Dichos requerimientos implican para esta Dirección un número extremadamente elevado de actos administrativos, cuya atención significa distraer indebidamente a la funcionaria a cargo de transparencia la cual da cumplimiento regular a las siguientes tareas habituales como Encargada de remuneraciones, tales como: revisión y pago de horas extras, creación de planilla para transparencia Activa, respuestas para Transparencia IMC, ingreso de haberes y descuentos para proceso de remuneraciones, atención diario de funcionarios por requerimientos varios, (Liquidaciones de sueldos, tramitación de cargas familiares, formularios de créditos, enrolamiento de funcionarios a reemplazos y plazo fijo, etc. Entrega de dotación a los diferentes CESFAM, encargada de confección de planillas varias tanto para pagos de metas y/o Bonos) dado que la unidad de RRHH de la Dirección de Salud no dispone del personal suficiente para recabar esta parte de la información solicitada, por lo que, destinar a uno o más funcionarios para su recolección, significaría dejar de efectuar las labores habituales de los mismos, con el consiguiente desmedro de los procesos internos, perjudicando con ello a nuestros funcionarios.-



Para recabar la información solicitada sería solo con dedicación exclusiva de la funcionaria a cargo de transparencia (cumple también funciones como Encargada de Remuneraciones), y eso se debería realizar en al menos 2 semanas y media de revisión de antecedentes y confección de respuesta realizando también horas extras.

Por los fundamentos antes expuestos y lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo Rol C 2788-15 de 26 de febrero de 2016, podemos informar que no es posible dar respuesta a vuestro requerimiento de información N°MU061T0001151 y N°MU061T0001163.

Saluda atentamente a usted,


ROSARIO BUSTOS LIRA
DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE SALUD


RAS/ANB/sne

Distribución

- ENCARGADA TRANSPARENCIA

c.c.:

- Encargada Gestión de Personas.
- Subdirección RR.HH.
- Correlativo